

**INFORME N° 225 -2022-MTPE/2/14.1**

PARA : **JUAN MARIANO NAVARRO PANDO**
Director General de Trabajo

DE : **KENNY DIAZ RONCAL**
Director de Normativa de Trabajo

ASUNTO : Solicitud de emisión del Reglamento de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público

REFERENCIA : a) Oficio N° 004557-2021-DP/SSG
b) Hoja de Elevación N° 0199-2021-MTPE/2/14

FECHA : 30 de junio de 2022

Es grato dirigirme a usted con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Subsecretaría General del Despacho Presidencial remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el Expediente 21-0012346, a través del cual la ciudadana Emérita Ocampo Jara, Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judiciales de Amazonas, solicita la emisión del Reglamento de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público.
- 1.2 A través del SIGD, la Dirección General de Trabajo deriva el referido documento a esta Dirección de Normativa de Trabajo para su atención.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias.
- 2.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.5. Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 2.7. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF).

3. ANÁLISIS

- 3.1. La ciudadana Emérita Ocampo Jara, Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Amazonas, solicita la emisión del



Reglamento de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, dado que su Segunda Disposición Complementaria Final señalaría que el Poder Ejecutivo aprueba el reglamento dentro de los sesenta (60) días, plazo que ya habría vencido.

- 3.2. Al respecto, téngase en consideración que conforme al artículo 63° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante ROF del MTPE), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo cuenta con competencias en materia de relaciones individuales y colectivas de trabajo en el sector privado. Por tanto, dado que el documento de la referencia a) se refiere a los regímenes de contratación del Sector Público, esta Dirección no tiene competencia para atender la mencionada solicitud.
- 3.3. No obstante, es conveniente mencionar que, en el ámbito de la Administración Pública, las relaciones laborales individuales y colectivas de trabajo son reguladas y organizadas por el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1023. El SAGRH se encuentra integrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), quien ejerce la rectoría del referido sistema, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado.
- 3.4. En consecuencia, esta Dirección recomienda remitir el documento de la referencia a dicha entidad para su atención, por ser de su competencia.

4. CONCLUSIONES

- 4.1. La Dirección de Normativa de Trabajo no es competente para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de información de la ciudadana Emérita Ocampo Jara, contenida en el documento de la referencia a).
- 4.2. Se recomienda remitir el documento de la referencia a) a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, por ser el competente para pronunciarse sobre la materia consultada.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el presente informe sea puesto a consideración de la Dirección General de Trabajo, a fin de que previo visto bueno de la misma, continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

KENNY DIAZ RONCAL
Director de Normativa de Trabajo

H.R. E-069636-2021